

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

Oficina de información y respuesta

En la Oficina de Información y Respuesta del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, San Salvador, a las nueve horas del día veintiuno de abril de dos mil dieciséis.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

- I. Que el día ocho del mes de abril del año en curso, se recibió la solicitud de acceso de información número **setenta y siete (077-2016)**, por parte del señor **Reynaldo Luis Chávez Guzmán**, quien solicitó: **"Todos los informes emitidos por cualquier unidad del Ministerio de Obras Públicas desde octubre de 1986 a diciembre de 1988 que guarden relación con haber declarado inhabitables los edificios de los Condominios Residencial Altamira en la jurisdicción de Mejicanos San Salvador, contiguo a Escuela San Alfonso".**
- II. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las Instituciones Públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el art.4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base a lo establecido en los art. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
Ministerio de Obras Públicas

Plantel La Lechuza, Carretera a Santa Tecla Km. 5 1/2, San Salvador.
25-28-32-18 - oir@mop.gob.sv

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

Oficina de información y respuesta.

- V. La presente solicitud fue enviada inicialmente a la **Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción** para la localización y remisión de la información requerida.
- VI. En respuesta a la presente solicitud la **Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción** comunicó que en fecha uno de abril del año en curso: "Al respecto le informo que la Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción, no cuenta con archivos relacionados a la información solicitada".
- VII. Ante la respuesta de la mencionada subdirección, en fecha cuatro de abril del presente año, la Oficina de Información y Respuesta le requirió vía correo electrónico poder realizar una búsqueda de la información en los archivos correspondientes a las evaluaciones post terremotos del año 2001, en el afán de poder satisfacer el requerimiento del ciudadano.
- VIII. En fecha ocho de abril la **Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción** respondió: "Al respecto le informo que la Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción, cuenta con los informes de **Control de Dictámenes por Evaluación de Edificios de Enero a Abril de 2001**. No se poseen archivos relacionados a la información solicitada.
- IX. Ante la nueva respuesta de la **Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción**, la Oficina de Información y Respuesta, en cumplimiento del art 73 LAIP, tomó las medidas pertinentes para localizar en otras dependencias del Ministerio la información solicitada. Así, trasladó la solicitud de información a la **Unidad de Gestión Documental y Archivoinstitucional** (UGDAI) para la localización de la información requerida.

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

Oficina de Información y Respuesta.

- X. En fecha trece de abril del año en curso, se emitió prórroga para la entrega de la solicitud de información ya que se había requerido la búsqueda de la información a la **Unidad de Gestión Documental y Archivo Institucional**, basados en el art. 71 inc. 1° de la Ley de Acceso a la Información Pública, en lo relativo al plazo de respuesta indica: "Si la información requerida excede de los cinco años de haberse generado, el plazo podrá ampliarse por diez días hábiles más".
- XI. En fecha veinte de abril del año en curso, vía correo electrónico la UGDAl informó a la Oficina de Información y Respuesta que: "de los condominios Altamira solo se ha ubicado con ese nombre unos (planos) de la Calle a Huizúcar, por lo que la respuesta es negativa".

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se RESUELVE:

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información requerida por el señor Reynaldo Luis Chávez Guzmán.
- b) Se ha analizado el fondo de lo solicitado y realizado una búsqueda exhaustiva de la información en el área respectiva en dos ocasiones, y también en el archivo institucional, siendo imposible localizarla en nuestros registros, por no contar con la misma. Considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario.
- e) Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.